



IBV/ALM
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Servicio de Actuación Administrativa
y Desarrollo Normativo.- 260
Ac.: 77/03

REGISTRO DE SALIDA

Ref: 06/063098.8/03 Fecha: 26/03/2003 14:09



Consejería Obras Públicas, Urb. y Ites.
Registro Consejería de Obras Públicas
Destino: AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD

REGISTRO DE ENTRADA
AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL



Número: 2306 Año: 2003

Fecha: 31.03.2003 Hora: 11:19
Forma de Entrega: EN MANO

NOTIFICACIÓN

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2003, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación "El Tomillar", del término municipal de El Escorial, que tiene por objeto incluir dentro de los usos autorizados en la Zona de Ordenanza T-E, Educativo Social, la Categoría 9ª en la Clase Asistencial.

En virtud del contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I.- El expediente de referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha 10 de enero de 2.003, el Ayuntamiento de El Escorial remite a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Modificación Puntual del Plan Parcial "El Tomillar", al objeto de su aprobación definitiva, si procede, en virtud de lo establecido en el artículo 61.3.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.- Del expediente administrativo aportado, procede reseñar por su interés procedimental, los siguientes documentos y actos administrativos:

2.1. En fecha 21 de agosto de 2002, los Servicios Técnicos Municipales evacuan informe en el que indican que actualmente en la parcela T-E (Educativo-Social), se contempla únicamente para la clase asistencial el uso dotacional en la categoría 8ª, que no permite la Residencia Colectiva en los Centros de Servicios Sociales. El interés municipal es el de promover en la parte de la parcela disponible, (el resto se mantendría para el uso Educativo-Social), una Residencia de Ancianos, que es el objeto de la Modificación, que se conseguiría sólo con añadir la categoría 9ª dentro de este uso.



2.2. Con fecha 23 de agosto del mismo año, el Secretario General del Ayuntamiento, evacua informe relativo al procedimiento administrativo aplicable a esta Modificación Puntual de Plan Parcial

2.3. Dada cuenta a la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, **el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Escorial, mediante Decreto del día 27 del mismo mes, aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación “ El Tomillar”, relativa a la parcela T-E (Educativo-Social).**

2.4. Junto con la aprobación inicial se decretó someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes a partir de la inserción del anuncio en el BOCM y en un periódico de ámbito provincial, solicitar los informes preceptivos, y dar traslado del acuerdo a los interesados en el expediente.

2.5. El acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial “El Tomillae” fue publicado en el BOCM nº 205, de fecha 29 de agosto de 2002, y en el periódico “ABC” del día 11 de septiembre del mismo año, no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna, según consta en la Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de El Escorial con fecha 26 de octubre de 2.002, obrante en el expediente.

2.6. Con fecha 10 de septiembre de 2.002, el Ayuntamiento de El Escorial, en virtud de lo establecido en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, solicita el preceptivo informe a la Consejería de Medio Ambiente.

2.7. Con fecha 4 de octubre de 2.002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, evacua informe en el que indica que: *“Desde el punto de vista ambiental, hay que indicar que, si bien no se advierten graves circunstancias para desaconsejar la pretendida ampliación de usos en la ordenanza objeto de la Modificación, la documentación correspondiente al Plan Parcial estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos por esta Consejería, para el debido cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.”* A este respecto, procede señalar que el Plan Parcial se aprobó con fecha 30 de enero de 1.996.

2.8. Con fecha 3 de diciembre de 2.002, el Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 26 de noviembre del mismo año, **y con el quórum legalmente exigible, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia.**

II.- Respecto al objeto y contenido de la Modificación propuesta se señala lo siguiente:

El Plan Parcial “El Tomillar” fue aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid el 30 de enero de 1996 con número de Acuerdo 16/96 y publicado en el B.O.C.M. de fecha 12 de febrero del mismo año.

La presente propuesta de modificación de dicho Plan Parcial tiene por objeto el ampliar los usos autorizados en la parcela T-E (Educativo-Social), añadiendo en el Uso Dotacional en su clase Asistencial, la categoría 9ª.



La razón que motiva la inclusión del nuevo uso obedece al interés municipal de promover en parte de la parcela disponible una residencia de ancianos.

La regulación normativa que sería de aplicación a la totalidad de la parcela es la siguiente:

ZONA DE ORDENANZA T-E. EDUCATIVO-SOCIAL

Artículo 42. Definición.

1. Corresponde y regula la edificación y los usos de la zona de cesión para Equipamiento Educativo-Social, según las condiciones del Convenio.
2. Se aplica en el área identificada con las siglas T-E situada en el Área Sur en el extremo Oeste junto a la vía del ferrocarril y el arroyo del Lavar.
3. Esta Zona de Equipamiento agrupa las cesiones exigidas por el artículo 83.2.d) y e) correspondientes a centros docentes y servicios de interés público y social, con dimensiones superiores a las exigidas para una Unidad Básica del artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, como Sistema General de Equipamiento. De esta superficie, al menos 6.276 m² de suelo se reservarán para Uso Docente; y la edificación total que se realice 2.092 m² construidos serán para equipamiento social.

Artículo 43. Condiciones de la Edificación y Aprovechamiento.

1. Corresponderá a la tipología de edificación aislada propia del uso y carácter de equipamiento.
2. Las condiciones de volumen serán las necesarias para el desarrollo del equipamiento correspondiente justificando que no se produzcan impactos sobre la zona inmediata o próxima por utilización de tipologías o intensidades impropias. Aprovechamiento máximo 1,5 m²/m².
3. Se mantendrán retranqueos mínimos de tres metros a los límites de parcela. La ocupación máxima no superará el 60% de la parcela.
4. La altura máxima será de tres plantas.
5. Será preceptivo desarrollar un Estudio de Detalle que ordene justificadamente los volúmenes con las condiciones anteriores.

Artículo 44. Usos.

1. Uso Principal: Uso Dotacional, Clase Educación y Cultura todas sus categorías.
2. Usos Autorizados: Uso Dotacional, clase Asistencial en sus categorías 8^a y 9^a, y clase Sanitario en categoría 10^a.
3. Usos Prohibidos: Todos los demás.



III.- Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, consta en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de fecha 3 de marzo de 2003, que resulta favorable a su aprobación definitiva por considerar que la modificación propuesta no supone alteración del modelo territorial previsto por el Plan Parcial, en cuanto a sus criterios determinantes relativos a edificabilidad total, número máximo de viviendas, superficie de equipamientos y alturas máximas de la edificación.

Así mismo, consta informe emitido en sentido favorable por el Servicio Jurídico de dicha Dirección General, en fecha 4 de marzo de 2003, en el que se hace constar que:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la tramitación de la Modificación se ha seguido el procedimiento matriz establecido en el artículo 57 de dicha Ley, con las especialidades previstas en el artículo 59.4 al tratarse de un Plan Parcial de iniciativa particular, aún cuando la presente Modificación es de iniciativa pública.

- Se ha cumplido lo exigido en los artículos 21.1.j), 22.2.c) y 47.3.i), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 22 de abril, relativos al órgano competente y quorum para la adopción de los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional.

- El artículo 69 de la citada Ley 9/2001, establece que la Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística no podrá afectar a la clasificación del suelo, ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres. Asimismo, no podrá iniciarse su tramitación antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del correspondiente Plan de Ordenación o de su última revisión, ni después de expirado el plazo fijado en cualquier forma para que esta última tenga lugar.

Atendido el objeto y el contenido de esta Modificación, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos enumerados en este artículo.

- La presente modificación no se encuentra entre los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, dado que no supone aumento la edificabilidad, ni se desafecta suelo con destino público, ni se descalifica suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, por lo que no resultan precisas las medidas compensatorias previstas en dicho artículo.

III.- La ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 61.3.b) otorga la competencia a la Comisión de Urbanismo de Madrid para proceder a la aprobación definitiva del presente expediente.



En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ:

PRIMERO: **Aprobar definitivamente** la Modificación del Plan Parcial de "El Tomillar", del término municipal de El Escorial, que tiene por objeto incluir dentro de los usos autorizados en la Zona de Ordenanza T-E, Educativo Social, la Categoría 9ª en la Clase Asistencial.

SEGUNDO: **Publicar y notificar** en la forma reglamentariamente establecida.

Lo que de Orden del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, se notifica a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, 25 de marzo de 2003
LA JEFA DEL SERVICIO DE
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DESARROLLO NORMATIVO.

*Se acompaña ejemplar
diligenciado.*


Fdo.: Isabel Barona Villalba.


SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL.-

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1302 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes relativa a la calificación urbanística para proceder a la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, en la Parcela 393 del Polígono 4 del Catastro de Rústica, en el término municipal de Santa María de la Alameda, en Suelo Rústico, promovida por "Ericsson España, Sociedad Anónima".*

El ilustrísimo señor Secretario General Técnico, con fecha 24 de octubre de 2001 dictó Resolución del siguiente tenor literal:

«Por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se tramita el expediente relativo a la solicitud de calificación urbanística para proceder a la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, en la Parcela 393 del Polígono 4 del Catastro de Rústica, en el término municipal de Santa María de la Alameda, en Suelo Rústico, promovida por "Ericsson España, Sociedad Anónima".

Con fecha 13 de septiembre de 2000 se emitió informe por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que concluye informando favorablemente la actuación solicitada al estar el servicio de telefonía móvil declarado de interés social por la Comisión Ejecutiva de la Junta General de Telecomunicaciones de 26 de enero de 1981 y no contradecir los usos establecidos en la normativa correspondiente. No obstante, se estará a lo que informe la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo presentar el pertinente Plan de Restauración, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo.

Con fecha 12 de marzo de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente evacuó informe en el que se especifica que la instalación propuesta no provoca grandes perturbaciones medioambientales, no existiendo inconvenientes para que ésta pudiese establecerse en el enclave propuesto. No obstante, se deberán adoptar una serie de medidas de corrección ambiental.

Con fecha 18 de abril de 2002, la Comisión de Suelo No Urbanizable acordó informar favorablemente la actuación solicitada con las condiciones impuestas en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

La actuación pretendida se enmarca en las previstas en el artículo 53.1.d) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67, apartado A), del citado texto legal (preceptos que resultan de aplicación en virtud de Disposición Transitoria Quinta punto 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dado que el presente expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la misma), resulta procedente, con carácter previo a su resolución definitiva, el sometimiento al trámite de información pública y petición de informes.

Por lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, previo informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional,

HA RESUELTO

Primero

Someter al trámite de información pública por plazo de quince días el presente expediente relativo a la solicitud de calificación urbanística para proceder a la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil, en la Parcela 393 del Polígono 4 del Catastro de Rústica, en el término municipal de Santa María de la Alameda, en Suelo Rústico, promovida por "Ericsson España, Sociedad Anónima", mediante publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Segundo

Requerir informe, por el mismo plazo común de quince días, al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes y a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Tercero

Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles al interesado.»

De conformidad con la normativa vigente, se podrá examinar el referido expediente durante el plazo de quince días hábiles en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sitos en la calle Maudes, número 17, de Madrid, en horas hábiles, desde el día siguiente en que el presente anuncio se haga público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas podrán formular alegaciones, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, a 4 de diciembre de 2002.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(02/17.333/02)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1303 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo a la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación "El Tomillar", del término municipal de El Escorial, que tiene por objeto incluir dentro de los usos autorizados en la Zona de Ordenanza T-E, Educativo Social, la Categoría 9.ª en la Clase Asistencial, promovido por el Ayuntamiento de El Escorial (Ac. 77/03).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2003, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación "El Tomillar", del término municipal de El Escorial, que tiene por objeto incluir dentro de los usos autorizados en la Zona de Ordenanza T-E, Educativo Social, la Categoría 9.ª en la Clase Asistencial.

En virtud del contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 10 de enero de 2003, el Ayuntamiento de El Escorial remite a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la Modificación Puntual del Plan Parcial "El Tomillar", al objeto de su aprobación definitiva, si procede, en virtud de lo establecido en el artículo 61.3.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Del expediente administrativo aportado, procede reseñar por su interés procedimental los siguientes documentos y actos administrativos:

2.1. En fecha 21 de agosto de 2002, los Servicios Técnicos Municipales evacuan informe en el que indican que actualmente en la parcela T-E (Educativo-Social), se contempla únicamente para la clase asistencial el uso dotacional en la Categoría 8.ª, que no permite la Residencia Colectiva en los Centros de Servicios Sociales. El interés municipal

es el de promover en la parte de la parcela disponible (el resto se mantendría para el uso Educativo-Social) una Residencia de Ancianos, que es el objeto de la Modificación, que se conseguiría sólo con añadir la Categoría 9.^a dentro de este uso.

- 2.2. Con fecha 23 de agosto del mismo año, el Secretario General del Ayuntamiento evacua informe relativo al procedimiento administrativo aplicable a esta Modificación Puntual de Plan Parcial.
- 2.3. Dada cuenta a la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Escorial, mediante Decreto del día 27 del mismo mes, aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación "El Tomillar", relativa a la parcela T-E (Educativo-Social).
- 2.4. Junto con la aprobación inicial se decretó someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes a partir de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de ámbito provincial, solicitar los informes preceptivos, y dar traslado del acuerdo a los interesados en el expediente.
- 2.5. El acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial "El Tomillar" fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 205, de fecha 29 de agosto de 2002, y en el periódico "ABC" del día 11 de septiembre del mismo año, no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna, según consta en la Certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de El Escorial con fecha 26 de octubre de 2002, obrante en el expediente.
- 2.6. Con fecha 10 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento de El Escorial, en virtud de lo establecido en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, solicita el preceptivo informe a la Consejería de Medio Ambiente.
- 2.7. Con fecha 4 de octubre de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, evacua informe en el que indica que: "Desde el punto de vista ambiental, hay que indicar que, si bien no se advierten graves circunstancias para desaconsejar la pretendida ampliación de usos en la ordenanza objeto de la Modificación, la documentación correspondiente al Plan Parcial estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos por esta Consejería, para el debido cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid". A este respecto, procede señalar que el Plan Parcial se aprobó con fecha 30 de enero de 1996.
- 2.8. Con fecha 3 de diciembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 26 de noviembre del mismo año, y con el quórum legalmente exigible, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia.

II. Respecto al objeto y contenido de la Modificación propuesta se señala lo siguiente:

El Plan Parcial "El Tomillar" fue aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid el 30 de enero de 1996 con número de acuerdo 16/96 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 12 de febrero del mismo año.

La presente propuesta de modificación de dicho Plan Parcial tiene por objeto el ampliar los usos autorizados en la parcela T-E (Educativo-Social), añadiendo en el Uso Dotacional en su clase Asistencial, la Categoría 9.^a.

La razón que motiva la inclusión del nuevo uso obedece al interés municipal de promover en parte de la parcela disponible una residencia de ancianos.

La regulación normativa que sería de aplicación a la totalidad de la parcela es la siguiente:

«ZONA DE ORDENANZA T-E EDUCATIVO-SOCIAL

Artículo 42

Definición

4. Corresponde y regula la edificación y los usos de la zona de cesión para Equipamiento Educativo-Social, según las condiciones del Convenio.

5. Se aplica en el área identificada con las siglas T-E situada en el Área Sur en el extremo Oeste junto a la vía del ferrocarril y el arroyo del Lavar.

6. Esta Zona de Equipamiento agrupa las cesiones exigidas por el artículo 83.2.d) y e) correspondientes a centros docentes y servicios de interés público y social, con dimensiones superiores a las exigidas para una Unidad Básica del artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, como Sistema General de Equipamiento. De esta superficie, al menos 6.276 m² de suelo se reservarán para Uso Docente; y la edificación total que se realice 2.092 m² construidos serán para equipamiento social.

Artículo 43

Condiciones de la edificación y aprovechamiento

1. Corresponderá a la tipología de edificación aislada propia del uso y carácter de equipamiento.

2. Las condiciones de volumen serán las necesarias para el desarrollo del equipamiento correspondiente justificando que no se produzcan impactos sobre la zona inmediata o próxima por utilización de tipologías o intensidades impropias. Aprovechamiento máximo 1,5 m²/ m².

3. Se mantendrán retranqueos mínimos de tres metros a los límites de parcela. La ocupación máxima no superará el 60 por 100 de la parcela.

4. La altura máxima será de tres plantas.

5. Será preceptivo desarrollar un Estudio de Detalle que ordene justificadamente los volúmenes con las condiciones anteriores.

Artículo 44

Usos

1. Uso Principal: Uso Dotacional, Clase Educación y Cultura todas sus categorías.

2. Usos Autorizados: Uso Dotacional, clase Asistencial en sus Categorías 8.^a y 9.^a, y clase Sanitario en Categoría 10.

3. Usos Prohibidos: Todos los demás.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, consta en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de fecha 3 de marzo de 2003, que resulta favorable a su aprobación definitiva por considerar que la modificación propuesta no supone alteración del modelo territorial previsto por el Plan Parcial, en cuanto a sus criterios determinantes relativos a edificabilidad total, número máximo de viviendas, superficie de equipamientos y alturas máximas de la edificación.

Asimismo, consta informe emitido en sentido favorable por el Servicio Jurídico de dicha Dirección General, en fecha 4 de marzo de 2003, en el que se hace constar que:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la tramitación de la Modificación se ha seguido el procedimiento matriz establecido en el artículo 57 de dicha Ley, con las especialidades previstas en el artículo 59.4 al tratarse de un Plan Parcial de iniciativa particular, aun cuando la presente Modificación es de iniciativa pública.
- Se ha cumplido lo exigido en los artículos 21.1.j), 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 22 de abril, relativos al órgano competente y quórum para la adopción de los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional.
- El artículo 69 de la citada Ley 9/2001, establece que la Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística no podrá

afectar a la clasificación del suelo, ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres. Asimismo, no podrá iniciarse su tramitación antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del correspondiente Plan de Ordenación o de su última revisión, ni después de expirado el plazo fijado en cualquier forma para que esta última tenga lugar.

Atendido el objeto y el contenido de esta Modificación, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos enumerados en este artículo.

- La presente modificación no se encuentra entre los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, dado que no supone aumento la edificabilidad, ni se desafecta suelo con destino público, ni se descalifica suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, por lo que no resultan precisas las medidas compensatorias previstas en dicho artículo.»

III. La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 61.3.b) otorga la competencia a la Comisión de Urbanismo de Madrid para proceder a la aprobación definitiva del presente expediente.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial de "El Tomillar", del término municipal de El Escorial, que tiene por objeto incluir dentro de los usos autorizados en la Zona de Ordenanza T-E, Educativo Social, la Categoría 9.^a en la Clase Asistencial.

Segundo

Publicar y notificar en la forma reglamentariamente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la Modificación Puntual del Plan

Parcial de Ordenación "El Tomillar", del término municipal de El Escorial, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 25 de marzo de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/8.779/03)

Consejería de Educación

1304 *ORDEN 1528/2003, de 18 de marzo, de la Consejería de Educación, de corrección de errores de la Orden 6522/2002, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el año 2002, en las modalidades de Formación-Emple, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales y otras actividades complementarias y se autoriza a impartir estos programas a las entidades subvencionadas y las adscribe a Centros Públicos.*

Apreciado error material en la Orden 6522/2002, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 284, de 29 de noviembre de 2002), y de acuerdo al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación.

En el Anexo I, Relación de Proyectos Subvencionados.

Donde dice:

MODALIDAD	LOCALIDAD	C.I.F./N.I.F.	ENTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	CUANTÍA PERFIL EUROS	CUANTÍA AACC.	CUANTÍA TOTAL EUROS
A.C.N.E.E.S.	Madrid	G-81288953	Asociación de Padres y Amigos de Discapacitados de la UAM. APADUAM	Operario de Viveros y Jardines	87.367	0	87.367